

ACUERDO No. 010/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 018/2013 de 22 de marzo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó el permiso de operación a la compañía AVIOANDES.S.A, y con Acuerdo No. 01/2017, de 24 de enero de 2017, el Director General de Aviación Civil modificó su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, interno, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas);

QUE, el Gerente General de la compañía AVIOANDES S.A., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, un oficio s/n ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 28 de febrero de 2018, con registro de documento No. DGAC-AB-2018-1717-E, mediante el cual solicitó la renovación de su permiso de operación en los mismos términos vigentes;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0039-O de 08 de marzo del 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, comunicó al Gerente General de AVIOANDES S.A., que luego de la revisión efectuada se determinó que dicha solicitud de renovación ha sido ingresada únicamente con 24 días de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, sin que se haya adjuntado evidencia documental alguna que justifique la aplicación de la excepción al plazo de por lo menos 60 días calendario previsto en el Art. 50 inciso segundo del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, situación que deberá ser analizada por la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC. Adicionalmente se informó que se dará trámite a la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 45 del Reglamento de la materia, no obstante, se dejó constancia de que será de absoluta responsabilidad de la compañía, si por la presentación tardía de la solicitud de renovación, el permiso de operación fenece antes de que culmine el trámite de renovación del mismo;

QUE, mediante extracto de 08 de marzo de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A., y mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0041-O de 13 de marzo de 2018, ordenó al Gerente General de la compañía efectuar la publicación del extracto y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el término de diez (10) días;

QUE, la compañía dio contestación a lo requerido con escrito ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-2110-E de 13 de marzo de 2018, adjuntó como evidencia documental copia del pasaporte del suscrito y la Declaración General de entrada al Ecuador de la aeronave de matrícula HC-CSY con las que demuestra que ha permanecido constantemente fuera del país, debido a las negociaciones realizadas para el incremento del equipo de vuelo para AVIOANDES, negociación que según el Gerente de la compañía culminó el 5 de marzo del 2018 con la llegada del DHC-8 al Ecuador. Razón por la cual solicitó se acepte como excepcional el justificativo presentado para el incumplimiento del plazo señalado en el Reglamento de la materia y se proceda con la renovación del permiso de operación solicitado;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0059-M de 13 de marzo de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría



Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe acerca de la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A;

QUE, con oficio s/n ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 16 de marzo de 2018, con registro de documento No. DGAC-AB-2018-2259-E la compañía AVIOANDES S.A., adjuntó en original un ejemplar de la publicación del extracto de renovación del permiso de operación realizado en el Diario "La Hora" el 16 de marzo el 2018;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2018-0623-M de 21 de marzo de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica Subrogante, remitió el Informe Técnico – Económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2018-0387-M de 22 de marzo de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica Encargada, presentó el informe legal sobre la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A;

QUE, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios técnico-económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-009-I de 23 de marzo de 2018, en el que se determinó que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A;

QUE el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario, con la obligación de que informe sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

QUE, la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el inciso segundo del Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 45 y 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; la Resolución 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR el permiso de operación a la compañía AVIOANDES S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo público, interno, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

La operación de las rutas a Galápagos, estará sujeta a los parámetros que sean establecidos por las autoridades competentes, en relación con la capacidad de carga, carga aceptable de visitantes y modelo de turismo de la provincia de Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio equipo de vuelo consistente en helicópteros AS355 SERIES; AS350 SERIES; BELL 212; BOEING VERTOL BV-107; BOEING VERTOL BV-234; BELL 412; AUGUSTA WESTLAND AW-139; BELL 206 SERIES; MD-500 SERIES; AIRBUS SA 315 LAMA SERIES; AIRBUS SA 316 ALOUETTE SERIES; EUROCOPTER EC-135 SERIES; EUROCOPTER BK-117 SERIES; SIKORSKY S-76 SERIES; BELL 214 SERIES; SIKORSKY S-61 SERIES, AÑO 1961 EN ADELANTE; BELL 429 SERIES, AÑO 2007 EN ADELANTE; BELL 407 SERIES AÑO 1996 EN ADELANTE; MIL MI-8 SERIES, AÑO 1967 EN ADELANTE; MIL MI-17 SERIES, AÑO 1964 EN ADELANTE; MCDONNELL DOUGLAS OH-369 SERIES, AÑO 1965 EN ADELANTE; AUGUSTA WESTLAND AW-119 SERIES, AÑO 1995 EN ADELANTE; AUGUSTA WESTLAND AW-169 SERIES, AÑO 2012 EN ADELANTE; AIRBUS AS330 SERIES, AÑO 1992 EN ADELANTE; AIRBUS AS332 SERIES, AÑO 1978 EN ADELANTE; BN-2 SERIES, AÑO 1967 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-500 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-640 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-680 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-690 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-720 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-800 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-1000 SERIES, AÑO 1989 EN ADELANTE, AVIÓN; BEECHCRAFT F-90 SERIES, AÑO 1979 EN ADELANTE, AVIÓN; BEECHCRAFT B100 SERIES, AÑO 1969 EN ADELANTE, AVIÓN; y, BEECHCRAFT B200 SERIES, AÑO 1981 EN ADELANTE, AVIÓN.

Bajo la modalidad de "dry leasing".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de taxi aéreo, teniendo en cuenta que el peso máximo de despegue de las aeronaves que se autoriza sea de 5.700 kilogramos, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir del 25 de marzo de 2018.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el Aeropuerto "Francisco de Orellana", El Coca.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Calle del Establo y Calle "C", SITE CENTER, Torre 2, of. 113, Cumbayá, Quito - Ecuador.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, interno, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas) deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las

Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación de la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema

SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra constituida en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- En caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está

adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficacia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 018/2013 de 22 de marzo del 2013, por el Consejo Nacional de Aviación Civil y modificado con Acuerdo No. 01/2017 de 24 de enero del 2017 por el Director General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 26 MAR 2018



Ingeniera Jessica Alomía Méndez
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



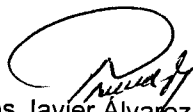
Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



JFL/XLM

26 MAR 2018

En Quito, D.M., a NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 010/2018 a la compañía AVIOANDES S.A. por boleta depositada en el casillero judicial No. 1805, de La Corte Provincial de Justicia de Pichincha. y al correo electrónico: marcelovelascot@hotmail.com.-
CERTIFICO:



Carlos Javier Álvarez Mantilla
SECRETARIO CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL